

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

SESION ORDINARIA

DEL DIA

MIERCOLES 12 de JULIO

DE 1967

ACTA N° 018

PRESIDENTE.- DR. OSWALDO GONZALEZ CABRERA.

SECRETARIO.- DR. ANGEL MERINO VALLEJO.

SUMARIO

I.- Se instala la Sesión.

II.- Discusión del Proyecto N° 001.- "Ley de Estructura Administrativa y Funcional del Ministerio de Salud Pública".-

III.- Lectura de información del Proyecto 004.- "Reformas al Código de Procedimiento Penal.-

IV.- Se levanta la Sesión.-

I

Se instala la Sesión a las diez y cuarenta minutos de la mañana, presidida por el H.DR. OSWALDO GONZALEZ CABRERA, y con la asistencia del Señor Vicepresidente LCDO. ALEJANDRO AGUILAR RUILOVA, y de los Señores Vocales Honorables: DR. ANDRES F. CORDOVA, DR. RENE DE LA TORRE ALCIVAR, DR. JULIO CESAR TRUJILLO VASQUEZ y DR. LAUTARO VELLACRES MIRANDA.

II

EL SEÑOR SECRETARIO: da lectura al Decreto de creación del Ministerio de Salud.

EL H. AGUILAR RUILOVA: la petición hecha el día de ayer por la señorita Vallejo, Directora de los Hogares de Protección, en el sentido de que las Colonias de Recuperación continúen dependiendo del Ministerio de Previsión Social y no se las traslade al Ministerio de Salud, e inclusive nos expuso las razones que tenía para tal petición.

EL SEÑOR SUBSECRETARIO DE PREVISION: lo dicho por la señorita Vallejo es bien pensado, porque fundamentalmente no se trata de asuntos médicos sino de bienestar social que continúa en el Ministerio de Previsión Social.

EL SEÑOR PRESIDENTE: sin embargo habría que considerar cuál es el carácter de estas Colonias de Recuperación, que en la actualidad, según dijo la señorita Vallejo, no hay sino una, y naturalmente tienen que ser Colonias de Recuperación de la Salud a donde van niños especialmente desnutridos y aunque ella decía que propiamente no eran problemas de salud sino de recuperación de un desnutrido, yo creo que no hay peor enfermedad que la desnutrición y es lo que más pánico causa en todas partes del mundo, porque el raquitismo es el origen de muchas enfermedades, de modo que las Colonias de Recuperación tienen mucho que ver con la salud. Ahora le pido al Señor Subsecretario de Previsión nos diga si el traslado de la Colonia de Recuperación puede traer alguna complicación de carácter administrativo si pasa al Ministerio de Salud. Yo tengo entendido - y así se me ha explicado - que de las diferentes Instituciones y Protección Social se manda a los niños a estas Colonias, es decir que pueden tener su origen allí en actividades propias del Ministerio de Previsión, pero yo creo que por el solé hecho de enviarlos a estas Colonias, no sería indispensable que se mantengan dentro del régimen administrativo del Ministerio de Previsión, puesto que se podrían mandar a ellas y podrían estar a cargo y dirección técnica del Ministerio de Salud. Si hubiera un problema de carácter operativo respecto a estas Colonias, quizá valga la pena el mantenerlas en el Ministerio de Previsión, pero yo considero que por su carácter departamental debe mantenerse en el de Salud.

EL SEÑOR SUBSECRETARIO DE PREVISION: el punto de vista del señor doctor González está trayendo como

consecuencia el hecho de que los muchachos que van a una Colonia, van a modificar el estado de salud que es precaria, especialmente en niños que no han tenido nutrición perfecta; pero también en hogares donde no hay suficiente holgura económica suceden esos casos. Eso de pensarse que también incide en la educación y en algunos momentos hasta de reeducación colectiva, porque ciertos muchachos de cierta edad no solo son desnutridos sino que tienen fenómenos de conducta - que no corresponden al orden médico- sino a la parte educativa. Como desde la noche de ayer estoy al frente de la Subsecretaría del Ministerio de Previsión Social, no estoy enteramente empapado de cuál será la función en la que desde cuando yo conocí el Ministerio, hace cinco años, no sé si habrán modificado la estructura y qué grado de preferencia se ha dado a la cuestión médica. Hasta lo que yo conocí, las Colonias, en el año 1962, había una armonía entre lo que era cuestión social y cuestión médica. Ruego a la Comisión que para que se tome una Resolución se deje pendiente este asunto hasta una próxima sesión para informarme concretamente, para lo cual necesito informarme en el Ministerio.

EL H. CORDOVA NIETO: quién destina esos niños a las Colonias, porque si quien destina es el Tribunal de Menores o es la Corte de Menores o los Servicios Sociales, iría a parar allí pero por el nombre que tienen las Colonias nos inspiró al Señor Lcdo. Aguilar y a mí a que vaya al Ministerio de Salud, porque no se trata de recuperación social sino de tipo médico. La señorita Vallejo había dicho que principalmente tenía que ver con la educación y, en ese caso, tendría que estar adscrito al Ministerio de Educación. Como en este caso parece que lo principal es la salud, debe estar en el Ministerio de Salud, pero si eso tiene algún problema orgánico, nosotros tendríamos que mantenerlo en el Ministerio de Previsión.

EL H. TRUJILLO VASQUEZ: señor Presidente, en realidad, en todas estas materias, el límite de distinción entre lo que sea Previsión y lo que sea Salud, es muy difícil; porque casi siempre van entremezclados. No podemos sino señalar un ejemplo: el de la Asistencia Social en general, que es una materia íntimamente relacionada con la seguridad social, más aún, son antecedentes remotos de ellos y van extendiéndose a todos los sectores de la población. La función social no solo es médica, aunque es ciertos que prevalecen hospitales, centros de salud, sanidad etc., pero también tienen la misión de proteger a los desvalidos y hay que protegerles no con atención médica sino con los suministros de lo que necesitan para su subsistencia. El problema de los menores plantea una situación compleja, que es diferente de la de los ancianos. Una de las medidas que adopta el Estado en relación con la protección de los menores, son las Colonias de Recuperación, que solo puede ser de simple asistencia para que gocen de ciertos beneficios, que no los pueden gozar en sus hogares, como por ejemplo vacaciones. Así es que darles un ambiente y una alimentación necesaria para que se recuperen de enfermedades que podrían afectar su desarrollo, es una misión de Previsión Social. Pero tengo entendido que estas Colonias tienen íntima relación con lo que se llama medidas preventivas, de manera que son problemas en lo que es muy difícil distinguir si estrictamente es Previsión Social o también es Salud Pública, porque las cosas pueden ir mezcladas; sin embargo, en estos casos resulta sumamente difícil tomar una resolución de orden puramente teórico y más importante es lo que sucede en la realidad. Si en el campo en que se desarrollan las Colonias es el que prevalece Previsión Social, debe continuar en el Ministerio de Previsión Social, pero si es de salud, que pase al Ministerio de Salud. Revisando la estructuración orgánica del Ministerio de Salud que entiendo es la que en la reglamentación ha prevalecido, y como ha sido preparado por personas entendidas en la materia, en verdad no se contempla algo relativo a los Ministerios y si esto no se ha contemplado, no creo que sea conveniente darle esta cuestión de menores porque ellos deben hacer considerado inconveniente. Sería bueno invitar al Subsecretario de Salud para que nos expliquen los motivos por qué no han considerado este asunto.

EL SEÑOR PRESIDENTE: como en realidad en el Decreto Ejecutivo están establecidas todas las Depen-



dencias que cada uno de los Ministros considera debe integrar los dos Ministerios y, además, esta Reglamentación y distribución que el Ejecutivo lo hace, lo hace por mandato de la Ley expedida por la Asamblea Constituyente. Yo creo que como tenemos establecido el criterio, si en el Ministerio de Salud no están integrando las Colonias de Recuperación, podríamos atenernos a lo que el Ejecutivo ha hecho ya en esta materia. Someto a votación la inclusión de las Colonias de Recuperación. - señor Secretario, sírvase tomar la votación.

EL H. TRUJILLO VASQUEZ: antes de que se someta a votación esto, propongo que se modifique el Art. 1 suprimiendo las Colonias de Recuperación y el final sustituirlo así: "...Se relacionen con la promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud individual y colectiva".

EL SEÑOR PRESIDENTE: para seguir el orden formal de la discusión de esta Ley y como solo estamos con la aprobación de la redacción, es necesario que alguno de los señores Vocales solicite la reconsideración del texto del Art. 1.

EL H. CORDOVA NIETO: pido la reconsideración del mentado artículo, el mismo que, sometido a consideración el nuevo texto, se lo aprueba por unanimidad.

Por lo tanto, el Art. 1 de este Decreto, dirá:

"Art. 1.- "Corresponden al Ministerio de Salud Pública los problemas de nutrición y vivienda, colonias de Recuperación, Asistencia Social, Sanidad e Higiene, Extirpación del Alcoholicismo y Toxicomanía, y los demás que, por su naturaleza, a juicio del Ejecutivo, se relacionan con la promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud individual y colectiva".

EL SEÑOR SECRETARIO: da lectura al Art. 2.

EL H. VILLACRES MIRANDA: pido se suprima el Art. 36 y se diga "expresados en la Ley de Régimen Administrativo" porque el momento que se haga la codificación de dicha Ley puede variar de número el articulado y podría originar confusiones.

No se acepta la petición del doctor Villacrés, y se aprueba la redacción del Art. 2, como fuera aprobada en la Sesión pasada.

Sin cambios se ratifican los Arts. 3-4-5 y 6 del Proyecto.

EL SEÑOR SUBSECRETARIO DE PREVISION: agradezco a los miembros de la Comisión por haberme invitado, tanto a nombre del Señor Ministro de Previsión como en el mío propio.

Se retira de la Sala de Sesiones.

EL H. CORDOVA NIETO: pido que para el Orden del Día de la Sesión de esta tarde, se haga constar al Proyecto a la no correspondencia de interés y multas cuando una persona es acreedora y, a la vez, deudora del Gobierno, respecto a lo cual tiene ya presentado el informe.

Se aprueba incluir este asunto en el Orden del Día.

EL SEÑOR PRESIDENTE: encargo la dirección de la Sesión al Señor Vicepresidente, Ldo. Aguilar R.

EL SEÑOR VICEPRESIDENTE, ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA: me permito indicarle, doctor Córdova que el día de ayer se continuó con la lectura de información del Proyecto de Reformas al Código de Procedimiento Penal y se conocieron los Arts. 10-11-12-13-14-15-16-17 y 18.

EL H. CORDOVA NIETO: con respecto a este asunto, el señor Ldo. Aguilar, con la delicadeza que le caracteriza, me indicó que el Penalista Ecuatoriano doctor Zabala Baquerizo había publicado una fuerte crítica a este Proyecto de Reformas al Código de Procedimiento Penal y le hice una crítica sumamente favorable, pese a que no estoy de acuerdo con él en algunos puntos. Pido que para la próxima Sesión se dé lectura al Proyecto del doctor Zabala Baquerizo y más aún, que se le invite a él, por medio de un telegrama, para que venga a la Comisión. También podríamos



publicar que todos los estudiantes de Derecho pueden proponer cualquier reforma y que se nos comuniquen, reformas que las aceptaremos con todo gusto y con mayor razón por parte del autor del Proyecto, que soy yo.

EL SEÑOR VICEPRESIDENTE, ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA: en la sesión de ayer, cuando solo estuvimos presentes los miembros de la Comisión, manifesté que había leído en el Diario "El Universo", de Guayaquil, los datos a los que se refiere el doctor Córdova, particular que lo hice conocer también a él, dado el aprecio que le tengo en todos los grados. Yo propuse que este Proyecto lo enviemos a las Universidades del país, a sus Decanos, a los Clubes de Abogados y a otras Instituciones de Jurisprudencia, y les señalamos un plazo de quince días para que nos manden las observaciones que quieran hacer y que se considere deben constar en este Proyecto de reformas.

EL H. DE LA TORRE ALCIVAR: en esta parte, ruego a los señores periodistas que destaquen esta noticia de que los profesores de las Universidades se pronuncien sobre este Proyecto, a fin de que se vea que nosotros no tenemos ningún egoísmo.

EL H. CORDOVA NIETO: esta petición del Doctor De la Torre, que se destaque especialmente que el autor de este Proyecto de reformas está interesado en este asunto.

Ingresó el H. Hugo Amir Guerrero Maridueña.

III

EL SEÑOR SECRETARIO: da lectura al Art. 19, que se refiere al Art. 40 del Código.

EL H. CORDOVA NIETO: es algo muy penoso que cuando se ha presentado una querrela y ha faltado uno de los requisitos del Art. 40, se da la sentencia declarándola sin efecto por defectos de forma; por ejemplo si no se ha fijado con precisión el día y fecha para que haya competencia. Es necesario que el Juez, cuando se presenta la querrela determinará si es clara y si reúne los requisitos de forma; con esto evitaremos que hayan juicios de seis y ocho meses para que luego sean rechazados por defectos de forma.

EL H. TRUJILLO VASQUEZ: propongo que se agregue "que en caso de no llenar estos requisitos ordene - completarios". Además, pido que en el numeral 5° del Art. 40 del Código diga:

"5°.- La propuesta de formular la acusación una vez concluido el sumario en los juicios de acusación pública, o una vez concluido el término de prueba en los juicios de acción privada".

Con estas indicaciones, pasa a segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO: da lectura al Art. 20, que se refiere al Art. 42 del Código.

EL H. CORDOVA NIETO: el motivo de la reforma es cuando en los primeros códigos se puso la suma de \$400,00 para costas procesales, pero en esa época habían escritos que la Ley llamaban de "cajón" y por esos ordenaba el Juez que se cobre un sucre. No creo que debe mantenerse esos \$400,00 porque hay que considerar que en aquella época el poder adquisitivo del sucre era muy elevado, en comparación con la época actual, por eso propongo en el Proyecto que solo se ponga "la suma que determinará el Juez para costas procesales, que incluyan el honorario del Defensor".

EL H. TRUJILLO VASQUEZ: en la Ley de Defensa Profesional de los Abogados, dictada por el señor Clemente Yaroví, se establece que tanto el Abogado que triunfe en el juicio como el que no tiene el éxito, tiene derecho a honorarios y que el Juez determinará esos honorarios. Yo pido que se fije los honorarios para ambos Abogados que intervienen en el juicio.

Con esta indicación, pasa a segunda.

EL H. VILLACRES MIRANDA: sugiero que después del Art. 56 del Código se agregue un artículo que diga:

"Art. .... El denunciante que representando al Estado o a las instituciones Públicas o Semipúblicas, podrá comparecer en el proceso y solicitar la evacuación de pruebas hasta



la conclusión del sumario". Pido esta inclusión porque es frecuente que en todas las Instituciones de Derecho Público, se presentan denuncias de desfalcos, malversaciones o cualquier otro delito; puesto que los Procuradores y Personeros de estas Instituciones presentan las denuncias y como denunciante no es parte en el juicio, la Institución se ve impedida de allegar pruebas para establecer el delito. Por eso, muchas denuncias quedan archivadas en las respectivas Judicaturas y para evitar esto, hay que incluir una disposición como la que sugiero.

Con esta indicación, pasa a segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO: lee el Art. 21, que se refiere al Art. 78 del Código.

EL H. CORDOVA NIETO: si no han intervenido el intérprete o el traductor, que den autenticidad a una intervención, cómo se lea puede calificar de indebidamente actuadas si no han intervenido esos factores? Si se le toma declaración a un extranjero sin que intervenga un traductor esa declaración será dictaminada nula.

Sin indicaciones, pasa a segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO: da lectura al Art. 22, relacionado con el inciso 2º del Art. 83 del Código.

EL H. CORDOVA NIETO: este artículo, entre otros 91, fueron materia de un Proyecto que había presentado al Congreso, pero que en aquella ocasión fue negado este artículo.

Jugando que es necesario poner esta disposición lo ha reincorporado nuevamente en el Proyecto que estamos conociendo.

Sin indicaciones, pasa a segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO: lee el Art. 23, que se relaciona con el Art. 89 del Código.

EL H. CORDOVA NIETO: es una forma de burlar la garantía de la libertad individual esto de las 24 horas de incomunicación y el Juez debe tener la facultad de prorrogar la indagatoria, pero no permitir que un detenido continúe más de 24 horas incomunicado.

Sin indicaciones, pasa a segunda.

EL H. VILLACRES MIRANDA: antes de pasar al Art. siguiente, pido que en el Art. 93, que trata del ceceo, en la parte final del numeral 1 se suprimen las palabras "y preguntará a cada uno de los declarantes si se ratifica en su dicho, o tiene que alterarlo", y se sustituya por "y tomará una nueva declaración de acuerdo con el interrogatorio que la otra parte hubiere presentado y sido calificado por el Juez".

EL H. CORDOVA NIETO: propongo que se reforme esta petición en el sentido que sea no solo a petición de parte sino por facultad inquisitiva del Juez.

EL H. VILLACRES MIRANDA: por eso estoy proponiendo que diga "y tomará una nueva declaración".

EL SEÑOR VICEPRESIDENTE, ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA: esto se verá en su oportunidad.

EL H. DE LA TORRE ALCIVAR: a nadie se le puede compeler a que declare con juramento, si esa declaración puede acarrearle responsabilidad penal, entonces me parece que sí debe hacerse leer lo que ha dicho para que se ratifique.

Con estas indicaciones, pasa a segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO: da lectura al Art. 24, que se refiere al Art. 100, del Código.

EL H. CORDOVA NIETO: en materia penal no es lo mismo que la materia civil y un simple cotejo de firmas sería muy peligroso declarar como prueba plena de un delito. Esta es la razón para la reforma.

Sin indicaciones, pasa a segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO: lee el Art. 25, que se relaciona con el Art. 112 del Código.

EL H. CORDOVA NIETO: hay un error grave en la disposición actual de la Ley. Supongamos que en caso penal, unos apelen del fallo y otros no. Es práctico entre nosotros que por ejemplo en un juicio en que han apelado y quien conoce el juicio encuentra que éste es nulo y declara la



validéz para aquellos que no han apelado y la nulidad para aquellos que apelaron, lo cual es absurdo. Esto, en las cárceles donde hay varios sindicatos y tiene unos con qué defenderse, porque dicen tenemos medios económicos para contratar los servicios de un Abogado. La reforma que propongo es para evitar la dualidad, como es costumbre en nuestra Legislación y debemos establecer la unidad.

Sin indicaciones, pasa a segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO: da lectura al Art. 26, que se refiere al Art. 113 del Código.

EL H. CORDOVA NIETO: si el condenado ha cumplido la prisión de acuerdo con la Ley, se lo pone en libertad; pero qué clase de libertad es esta si el individuo debe presentarse todos los días y dado el caso que este hombre viva en la misma ciudad, no habría problema, pero es el caso que casi siempre están presos los campesinos y estos viven fuera de la ciudad. Entonces, para cumplir con esta disposición de la Ley, se ven obligados a trasladarse todos los días, particular que le ocasiona gastos y verse obligado a trasladar su hogar a la ciudad. En estas consideraciones, propongo que sea el Juez quien fije los periodos en los cuales debe presentarse.

Sin indicaciones, pasa a segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO: da lectura al Art. 27, relacionado con el Art. 114 del Código.

EL H. CORDOVA NIETO: pide que esta reforma sea considerada por ser trascendental y, por lo mismo, hay que meditar para dictarla. Yo la propongo y la defiendo con todo entusiasmo. En el Ecuador se dice que sólo se ha de declarar indemnización de daños y perjuicios cuando media acusación particular. El Estado, representado por medio del Fiscal - en lo que al Estado concierne - no representa el interés particular. No podemos esperar que el pobre ofendido corra el riesgo de pagar la acusación para poder indemnizarse; la mayor parte de la gente del Ecuador es pobre y contra ellos se aplica siempre el rigor, cosa que muy raras ocasiones sucede contra los ricos. Hay que darle la personería al Fiscal para que esta reforma cambie totalmente el Derecho Ecuatoriano.

Sin indicaciones, pasa a segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO: da lectura al Art. 28, respecto del Art. 117, del Código.

EL H. CORDOVA NIETO: al Art. 117 del Código se le ha dado en el Ecuador una interpretación extensiva, que no ha querido darle el Legislador. En el Art. 123, a renglón seguido, el Código dice: (da lectura).

Sin indicaciones, pasa a segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO: lee el Art. 29, que se refiere al Art. 118 del Código.

EL H. CORDOVA NIETO: la reforma de declarar con lugar a la indemnización de daños y perjuicios, hace una reforma al sistema del Ecuador y, por tener concordancia con esto, hay que poner esta disposición. La probidad no debe valer más que la vida humana. Les ruego considerar que en el Ecuador la impunidad avanza con tal celeridad que frecuentemente la delincuencia es una verdadera amenaza a nuestro país. Cuando el delincuente ve que hay prohibición de enajenar sus bienes, se corregirá la delincuencia en el Ecuador.

EL H. DE LA TORRE: ALCIVAR: solicito que se añada un inciso que diga "la prohibición de enajenar - podrá hacerse cesar dando fianza suficiente a juicio del Juez".

Con estas indicaciones, pasa a segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO: da lectura al Art. 30, relacionada con el Art. 119 del Código.

EL H. CORDOVA NIETO: no me parece justa la manera de tratarse la cosa juzgada en este ramo. La sentencia civil no debe producir efecto de cosa juzgada para lo penal, salvo en los casos de prejudicialidad, si es que se mantiene este criterio; pero en cuanto al efecto de la cosa juzgada de la sentencia penal, debe ser absoluta para lo civil. Más aún, somos del parecer de que, tal como lo reza el Código Penal, toda sentencia condenatoria, debe llevar envuelta la obligación de



pagar daños y perjuicios, aún en los juzgamientos de oficio, tal como se establece en muchas legislaciones, y aún en la nuestra en algunos casos en el que el Estado es el sujeto pasivo del delito. Naturalmente, la sentencia no ha de declarar el monto, pero sí la obligación que se hará efectiva, esto sí, por acción civil fundada en la sentencia, y ante el mismo Juez de lo penal.

EL H. VILLACRES MIRANDA: pido que la excepción sea también para el caso de las apelaciones, porque cuando se cita el Viernes por la tarde, pasa Sábado y Domingo, y, suponiendo que el Lunes sea feriado, entonces el interesado sin poder hacer nada porque ha transcurrido el período.

Con esta indicación, pasa a segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO: da lectura al Art. 31, respecto del Art. 120, del Código.

EL H. CORDOVA NIETO: el juicio penal es un juicio de garantía al convivir social y no paraiguar un objetivo económico sino de bienestar social; por lo mismo, no puede coparse derechos, porque esto es injusto.

Sin indicaciones, pasa a segunda.

#### IV

Siendo las ocho de la noche, se levanta la Sesión.

\*\*\*\*\*

EL PRESIDENTE.

Sr. Dr. Oswaldo González Cabrera

EL VICEPRESIDENTE.

Sr. Ldo. Alejandro Aguilar Rulova.

EL SECRETARIO.

Sr. Dr. Angel Merino Vallejo.

\*\*\*\*\*

yr/

ARCHIVO